



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02651-2007-PHC/TC  
LIMA  
RONALD ALEJANDRO  
CHIRITO SIMBRON

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ronald Alejandro Chirito Simbrón contra la sentencia expedida por la Sala Penal de Emergencia para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 94, su fecha 5 de febrero de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

- 1 Que el recurrente, con fecha 21 de diciembre de 2006, interpone demanda de hábeas corpus contra la Unidad Operativa de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), integrada por los señores Alexis López Aliaga, César Castañeda Serrano y su titular señor Francisco Távara Córdova, solicitando que se le reponga en su centro de labores por haberse vulnerado sus derechos constitucionales de presunción de inocencia, al trabajo, al debido proceso y el principio *non bis in ídem*. Aduce que el 23 de octubre de 2006 se le notificó la resolución N° 224-06, mediante la cual los emplazados declararon la nulidad de la resolución expedida por la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la cual se dispone la medida de apercibimiento y se le pone a disposición de la Corte de Lima, ordenándose un nuevo proceso investigatorio a cargo de la OCMA e imponiéndosele la medida cautelar de abstención del cargo de técnico judicial que desempeñaba.
- 2 Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos. Además, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue la afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5°, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02651-2007-PHC/TC  
LIMA  
RONALD ALEJANDRO  
CHIRITO SIMBRON

- 3 Que de la demanda se desprende que lo que en puridad pretende el recurrente es una eventual reposición laboral en su calidad de técnico judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, derecho que, como es obvio, no se encuentra protegido por el presente proceso constitucional de hábeas hábeas, conforme al artículo 25° del Código Procesal Constitucional.
- 4 Que en consecuencia advirtiéndose que los hechos expuestos no están relacionados al derecho a la libertad personal o derechos conexos, la demanda debe ser rechazada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (1)